

RESOLUCIÓN 019 DE

( 19 Febrero 2021 )

*Por la cual se justifica la celebración de una contratación directa*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 creó el Centro Nacional de la Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), de conformidad con lo reseñado en la mencionada Ley y regulado por el Decreto 4803 de 2011, tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que la Dirección Administrativa y Financiera tiene entre sus funciones, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, planes y programas para la administración del talento humano, los recursos físicos y financieros de Centro de Memoria Histórica.*
- 2. Definir y ejecutar las políticas, programas y proyectos de administración del talento humano, de conformidad con las normas de empleo público.*
- 3. Formular, en coordinación con las Direcciones y la Oficina Asesora Jurídica, el Plan de Formación y Capacitación de los servidores del Centro y velar por su ejecución.*
- 4. Definir, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas relacionados con la gestión presupuestal, contable y de tesorería del Centro de Memoria Histórica.*
- 5. Dirigir, coordinar y controlar el proceso contractual.*

---

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa

6. *Dirigir y verificar la elaboración, consolidación y presentación de los estados financieros y suministrar la información financiera que le sea solicitada por las autoridades competentes.*
7. *Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.*
8. *Dirigir la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Compras del Centro.*
9. *Dirigir y controlar las actividades relacionadas con proveedores, adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del Centro.*
10. *Dirigir y controlar la prestación de los servicios de archivo y correspondencia, aseo, cafetería, vigilancia y demás servicios generales.*
11. *Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones, y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la Entidad.*
12. *Coordinar la función disciplinaria y fallar en primera instancia los procesos que se adelanten contra los servidores de la Entidad.*
13. *Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.*
14. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Que a su vez el CNMH tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que en dicho sentido, el artículo 186 del Decreto 4800 de 2011 (subrogado por el Decreto 1084 de 2015) establece que la memoria histórica es patrimonio público y, por lo tanto, es deber del CNMH contribuir a su acopio, sistematización y difusión. Dicho acopio se realiza a través de los procesos de memoria histórica que adelanta la institución en aquellos escenarios marcados por el conflicto armado, en zonas alejadas de los cascos urbanos, donde el uso de las nuevas tecnologías es restringido.

Que para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, el Centro Nacional de Memoria Histórica, requiere de manera constante y en todo el territorio nacional e internacional, enviar y recibir comunicaciones, postales, documentos, materiales de distinto tamaños y peso, que soportan el ejercicio de las actividades y labores a su cargo.

Que el CNMH no dispone de la infraestructura logística que le permita realizar la entrega directamente, se requiere contratar los servicios de: **a)** Servicio de Mensajería, **b)** Servicio de

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa

encomienda, **c)** Servicio de carga, **d)** Correo certificado, **e)** Mensajería en el mismo día, **f)** Notificación judicial y **g)** Correo masivo a nivel urbano, regional, nacional y difícil acceso; así como los servicios de mensajería y de encomienda internacional, para el normal, oportuno y eficaz desarrollo de las funciones.

Que es por ello que, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) para ejercer el control, la recepción, la radicación, la distribución de comunicaciones oficiales al interior de la Entidad y para la entrega externa de documentos, comunicaciones y publicaciones que elabore, requiere de servicios postales de mensajería, correo y carga para atender temas de Gestión Documental y para la distribución, tanto a nivel nacional como internacional, de las comunicaciones e informes que genere.

Que sobre la necesidad evidenciada por el CNMH, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 (“Por medio del cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”) consagra el alcance de los servicios postales diciendo que “*consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, **los servicios de correo**, los servicios postales de pago y **los servicios de mensajería expresa**”.* (Resaltado en negrilla fuera del cuerpo normativo original).

Que a su vez, el artículo 3 *ibídem*, contiene las siguientes definiciones:

(...)

2.1.1. *Envíos de Correspondencia. Es el servicio por el cual el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo recibe, clasifica, transporta y entrega objetos postales.*

2.1.1.1 *Envíos prioritarios y no prioritarios de correo de hasta dos (2) kilogramos*

2.1.1.1.1 *Envíos prioritarios de correo. Envíos hasta 2kg de peso transportados por la vía más rápida, sin guía y sin seguimiento.*

2.1.1.1.2. *Envíos no prioritarios de correo. Envíos en los cuales el remitente ha elegido una tarifa menos elevada, lo que implica un plazo de distribución más largo, sin guía y sin seguimiento.*

2.1.2. *Encomienda. Servicio obligatorio para el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo, que consiste en la recepción, clasificación, transporte y entrega no urgente, de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, hasta un peso de 30 kg, conforme a lo establecido por la Unión Postal Universal.*

(...)

2.1.4. *Otros Servicios de Correo. Todos aquellos servicios que sean clasificados como tales por la Unión Postal Universal.*

(...)

**2.3 Servicio de Mensajería Expresa.** *Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos*

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa

postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones”.

La norma en mención en el numeral 4 del artículo 3, definido el Operador de Servicios Postales como la “persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal”. Los operadores de servicios postales pueden tener tres categorías:

**4.1 Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional.

El Servicio Postal Universal a que se refiere el artículo 13 de la presente ley, la Franquicia, el servicio de giros internacionales y el área de reserva señalada en el artículo 15 de la presente ley, serán prestados por el Operador Postal Oficial de manera exclusiva en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

**4.2 Operador de Servicios Postales de Pago.** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago, y está sometido a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley y sus decretos reglamentarios.

**4.3 Operador de Mensajería Expresa.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Comunicaciones para ofrecer al público un servicio postal urgente con independencia de las redes postales oficiales de correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega.”

Que a su vez, el artículo 15 *ibidem* señala que el “Área de Reserva. El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público”.

Que la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., sociedad pública de las denominadas Empresas Industriales y Comerciales del Estado vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y creada bajo la forma de sociedad anónima, se encuentra registrada, autorizada y habilitada como un Operador Postal Oficial para prestar servicios de correo, de conformidad con los Decretos 2853 de 2006 (“por el cual se suprime la Administración Postal Nacional, Adpostal, y se ordena su liquidación”) y 2854 de 2006 (“por el cual se designa el garante de la prestación del servicio público postal a cargo de la Administración Postal Nacional, Adpostal (hoy en liquidación)).

Que Servicios Postales Nacionales S.A. tiene como objeto social “(...) la prestación, venta o comercialización de los siguientes servicios y actividades: Servicios Postales Nacionales presta los siguientes servicios:

1. Servicios postales, que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago. 2. Soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de redes de comunicación a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales. 3. La

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa

*prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal 4. Consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, clasificación o entrega de mercancía, información, y mensajes a propósito o con motivo de la prestación del servicio postal, de correo y de mensajería expresa; gestión y coordinación de redes de encaminamiento postal; diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios postales; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de servicios postales. 5. Correo electrónico certificado por cuenta propia o en alianza con terceros. ... 27. Desarrollar las redes postales sobre plataformas físicas y virtuales de alta competitividad.”*

Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, además de ser el servicio oficial de correos del estado, cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de contratos directamente relacionados con la necesidad descrita y ofrece las mejores condiciones en económicas para los servicios

La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i, indica que es procedente la Contratación Directa en el caso de “contratos interadministrativos”.

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., hace referencia a los contratos interadministrativos, constituyéndolos como una causal de contratación directa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Corolario de todo lo antes expuesto, resulta jurídicamente viable celebrar un contrato interadministrativo con la **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** por ser una entidad pública, con un objeto social directamente relacionado con la necesidad a suplir, tener amplia experiencia en la materia y ofrecer las mejores condiciones técnicas y económicas para el desarrollo del contrato.

Que el presupuesto oficial estimado del contrato asciende hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$139.587.629) incluido IVA** y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato a celebrar. Esta erogación presupuestal a cargo del **CNMH** se encuentra debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP número 3921 del 10 de febrero de 2021.

Que los estudios y documentos previos que soportan la contratación pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Director General del **CNMH**,

**DISPONE**

Continuación de la Resolución “Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa

**PRIMERO:** Adelantar mediante la modalidad de selección directa la celebración de un contrato interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, identificado con el NIT. 900.062.917-9, cuyo objeto consiste en “**Prestar los servicios postales, de mensajería, correo y carga a nivel urbano, regional, nacional, zonas de difícil acceso y trayectos internacionales, de conformidad con la normativa que rige la materia y las condiciones definidas en el anexo técnico**”, por un valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$139.587.629) incluido IVA** y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato a celebrar. Esta erogación presupuesta se encuentra debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP número 3921 del 10 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Adelantar el proceso precontractual mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo previsto en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

**TERCERO:** Publicar los estudios y documentos previos en la plataforma del SECOP II, a la que pueden acceder a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> .

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2021



**RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA**  
Director General  
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO  
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Juan Andrés Chávez Polanco  
Revisó: José David Perdomo Moreno